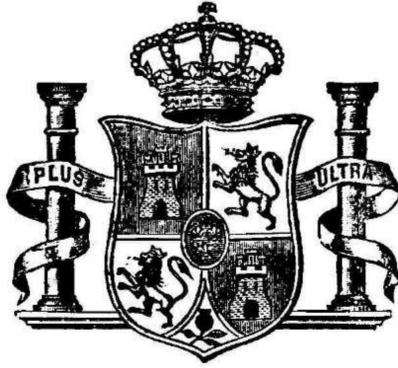


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Arrendamiento de la recaudación del contingente provincial.

Aprobado por la Diputación en 9 de Octubre próximo pasado el pliego de condiciones para el arriendo del repartimiento á que se refiere el artículo 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882; consignado en el presupuesto corriente que se autorizó por Real orden de 10 de Diciembre último el crédito necesario para la contratación de este servicio, y habiendo transcurrido el plazo de veinte días fijado en el art. 29 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra las condiciones que han de servir de base al contrato que se celebre, no obstante la publicación que obtuvieron en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Diciembre retropróximo; la Comisión Provincial, á virtud de las facultades

que la confiere el párrafo 1.º, artículo 98 de la ley Orgánica citada, acordó en 25 de Enero último anunciar, como lo verifica, por medio de los presentes edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á los artículos 5.º y 18 en su regla primera de la referida Instrucción, el remate del arriendo del contingente, que se verificará simultáneamente (art. 7.º) en la Dirección general de Administración y en esta Diputación Provincial el día 2 de Abril próximo á las once horas del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición del público en el expresado Centro directivo del Ministerio de la Gobernación y en la Contaduría de fondos provinciales de la Corporación contratante, durante las horas hábiles designadas por la Superioridad en el primer caso, y de nueve á catorce en el segundo, con arreglo á las formalidades contenidas en el siguiente

Pliego
de condiciones generales.

Simultaneidad del remate y constitución de la Mesa.

Primera. La subasta, en la que podrán tomar parte, bien personalmente ó por medio de poder declarado bastante por el Licenciado Don Eduardo Junco Martínez, en Palencia, y por los Letrados del Colegio de Madrid, que tengan á su cargo el bastaneo en dicha Capital, cuantos no se hallen comprendidos en las incapacidades descritas en el art. 11 de la Instrucción, será doble y simultánea; una que se celebrará en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, á la hora antes indicada del día 2 de Abril próximo, bajo la

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión Provincial en quien delegue, con asistencia del representante nombrado por la Diputación para estos casos, D. Guillermo Jubete Tejerina y del Notario de esta Ciudad D. Juan Pérez Domínguez, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción; y la otra se verificará en la Dirección general de Administración, presidiéndola el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección y Negociado correspondiente y del Notario que para tal efecto se nombre por dicha Superioridad.

Tipo del remate.

Segunda. La licitación versará sobre los tipos de premio de cobranza, de un dos por ciento en cuotas corrientes y un cinco por ciento en cuotas de atrasos.

Presentación de pliegos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se requiere que dentro del plazo comprendido entre el día siguiente al en que se publique el anuncio de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, ó al siguiente si fuere feriado, y durante las horas de nueve á catorce por lo que se refiere á la que ha de celebrarse en la Diputación, presenten los licitadores en la Secretaría de la misma los pliegos de proposición ajustados al modelo que al final se indica, los cuales se extenderán en el papel del sello undécimo.

La presentación de pliegos en la Dirección general tendrá lugar en los días hábiles referidos.

Requisitos que deben contener los pliegos.

Cuarta. Los pliegos referidos deberán entregarse (art. 18 de la Instrucción), bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador: *Proposición para optar á la subasta del arriendo de contingente provincial de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia*. En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cualquiera de las dos citadas personalidades, extendiéndose el oportuno recibo, reintegrado con el sello correspondiente por el Jefe de las Oficinas que se designan en la regla cuarta, art. 18 de la Instrucción, en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al pliego y los demás particulares que se expresan en el mencionado texto.

Resguardos de depósito provisional.

Quinta. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado conforme á la regla segunda del art. 18, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional que se exige para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á

lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción.

Prohibición de retirar los pliegos.

Sexta. Los pliegos de las proposiciones no podrán retirarse una vez entregados, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Conservación de los mismos.

Séptima. Cuantos pliegos se presenten, lo mismo en la Dirección general de Administración que en la Secretaría de la Diputación, con las formalidades que se indican en la regla sexta del artículo citado, serán conservados en la Caja de valores del Centro directivo y en la de la Diputación contratante hasta el día de la subasta, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los mismos.

Constitución é importe del depósito provisional.

Octava. Los depósitos provisionales para optar á esta subasta podrán constituirse en la Caja de la Corporación contratante, y en la general de Depósitos ó en sus sucursales, bien en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día que se constituyan.

El importe de dicho depósito provisional para tomar parte en la subasta, será de *ocho mil ciento tres pesetas cincuenta y cinco céntimos*, cinco por ciento á que asciende un trimestre de la anualidad, con arreglo al art. 12 de la citada Instrucción, reteniéndose á todos los licitadores los resguardos respectivos hasta tanto que se verifique la adjudicación definitiva, conforme al art. 20 de dicha Instrucción, á no ser que estén conformes en que se desechen sus proposiciones (regla doce, artículo 18 de la Instrucción).

Apertura de pliegos.

Novena. Llegado el día de la subasta y una vez constituida la Mesa en la forma dispuesta en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se practicarán las operaciones prescritas en el art. 18, reglas octava, novena, décima á la décimaquinta del texto predicho, adjudicando provisionalmente, cuando se tenga conocimiento del resultado obtenido en la Dirección general, la recaudación al autor de la proposición más ventajosa para los fondos provinciales, y si resultasen dos igualmente favorables se dará preferencia al autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º, que tenga el número más bajo, según se previene en la regla undécima del art. 17, mandada observar por la regla décima del 18.

Reclamaciones contra la adjudicación provisional.

Décima. Dentro de los cinco días

siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial (artículo 19 de la Instrucción), todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deberá resolverse respecto á la adjudicación definitiva, que hará la Corporación interesada en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, dándose contra la resolución que se adopte el recurso prescrito en el art. 32, párrafo 3.º del tantas veces citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Adjudicación y fianzas definitivas.

Undécima. Hecha la adjudicación definitiva, se notificará el acuerdo al adjudicatario en la forma dispuesta en el art. 79 de la ley Provincial, requiriéndole á la vez para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante (art. 14, párrafo 2.º de la Instrucción), la fianza definitiva que asciende á *cincuenta mil pesetas*, procediendo después al otorgamiento de la escritura, en la que intervendrán el Presidente de la Diputación ó quien haga sus veces y el Notario D. Juan Pérez Domínguez.

Oscilaciones en los valores de la fianza.

Duodécima. Constituida la fianza en valores del Estado, si efecto de su oscilación sufrieren éstos aumento ó disminución, podrá el contratista retirar el exceso y habrá necesariamente de reponer la diferencia cuando la oscilación represente el 5 por 100 respecto al día en que se constituyó.

Rescisión del contrato por la no constitución de la fianza.

Décimatercera. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese, ya personalmente ó por medio de poder declarado bastante por el Letrado Sr. Junco Martínez, al otorgamiento de la escritura, que en ningún caso podrá tener lugar hasta que sitúe aquélla dentro de la provincia en la forma indicada, ó no llenase las condiciones precisas que señala la Instrucción dentro de los plazos fijados y una prórroga que podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, y con los efectos que se expresan en el art. 24 de la Instrucción, dándose contra el acuerdo que se adopte el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esta Ciudad.

Abono de gastos de la subasta.

Décimacuarta. Conforme á lo dis-

puesto en los artículos 8.º, núm. 8 y 23 de la Instrucción, son de cargo del rematante el pago de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, escrituras y cuantos se ocasionen en el expediente y formalización del contrato, sin cuyo requisito no se procederá al otorgamiento de la escritura.

Multas gubernativas y procedimiento para hacerlas efectivas.

Décimaquinta. Las faltas que no afecten á la esencia del contrato serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante con la multa de 100 pesetas la primera vez, 200 la segunda y 500 la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el art. 36 de la Instrucción, debiendo cumplir el rematante con lo que se establece en el 47, bajo pena de rescisión con los efectos del art. 24.

Resolución de las cuestiones que se originen por la contrata.

Décimasexta. Conforme á los artículos 9.º, párrafo 2.º, 20, 32, párrafos 1.º y 2.º, 34 y 36 de la Instrucción, el contratista queda obligado á someterse al Tribunal contencioso-administrativo de esta Ciudad para la resolución de cuantas cuestiones puedan promoverse con motivo de la recaudación del contingente provincial.

Condiciones particulares del contrato.

Primera. El contrato tiene por objeto la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación Provincial de Palencia por los conceptos siguientes:

A. Contingente provincial que se reparta en los años de duración del contrato.

B. Cuotas de contingente de años anteriores en la parte que anualmente han de ingresar los Ayuntamientos con arreglo á los conciertos celebrados ó que se celebren por los mismos con la Diputación para el pago de sus atrasos.

C. Cuotas de repartimientos que se giren anualmente por atenciones de segunda enseñanza.

D. Cualesquiera otros repartimientos que legalmente puedan figurar en los presupuestos provinciales.

Segunda. La duración del contrato será de cuatro años, que comenzarán en 1.º de Abril de 1910 y terminarán en 31 de Diciembre de 1913, entendiéndose prorrogado por tres años más, cuando no se manifieste por alguna de las partes, por escrito y con seis meses de antelación al día en que aquél espire, el propósito de suspender el servicio.

En los seis meses siguientes á la terminación del contrato, el contratista ultimaré los expedientes que tuviere en tramitación por los des-

cubiertos vencidos durante el tiempo en que el contrato estuvo en vigor.

Tercera. El premio de cobranza que percibirá el contratista es el de un 2 por 100 sobre las cuotas corrientes y un 5 por 100 sobre los ingresos de atrasos á que se refiere la base primera, apartado B de este pliego de condiciones.

Estos premios serán cobrados por el contratista por trimestres vencidos, mediante el oportuno libramiento con cargo á la consignación que figura en el presupuesto vigente y figurará en los presupuestos provinciales sucesivos en el capítulo 12, artículo único.

Si el importe del premio de cobranza excediera en algún ejercicio de la cantidad que para pago del mismo hubiese consignada, se llevará la diferencia que resulte á favor del contratista al presupuesto siguiente.

Cuarta. Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija en la base anterior, quedarán á favor del contratista las dietas señaladas en el art. 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en todos los expedientes de apremio que se instruyan.

El importe de estas dietas será satisfecho al contratista por los Ayuntamientos apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia extendida á continuación de la liquidación que ha de practicarse en caso de apremio, conforme al núm. 7.º del apartado D, art. 107 de la citada Instrucción.

Quinta. El contratista se compromete á entregar en las arcas provinciales el último día de cada mes, una cantidad que unida á los ingresos realizados directamente en la Caja provincial por los Ayuntamientos represente la dozava parte de los repartimientos aprobados.

Sexta. Igualmente se compromete el contratista, con respecto á los débitos por atrasos, á que se refiere el apartado B de la base primera, á ingresar dentro de cada trimestre la cantidad correspondiente por dicho concepto, verificándose el último día de los meses tercero, sexto, noveno y duodécimo liquidación de las cuotas que han de recaudarse con arreglo á los conciertos establecidos con las Corporaciones deudoras, ingresando el contratista la diferencia por los débitos que no aparezcan ingresados por los Ayuntamientos.

Séptima. La cobranza se dividirá en dos períodos: el voluntario que comprende los dos primeros meses de cada trimestre, y el ejecutivo que empezará el día 1.º de los meses tercero, sexto, noveno y duodécimo, en los que el contratista desplegará los apremios con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Para llevar á término la cobranza de los débitos de los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, el contratista se entenderá subrogado en todas las facultades que las leyes,

Reglamentos é Instrucciones vigentes conceden á la Diputación para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos.

Octava. La Contaduría, dentro de los cuatro primeros días de cada trimestre entregará al contratista certificación de las cuotas que por corriente y atrasos deben satisfacer los Ayuntamientos dentro de dicho período, y los días 10, 20 y 30 de cada mes ó los siguientes si aquéllos fuesen festivos, nota de los ingresos que directamente vayan verificando los Ayuntamientos en la Caja provincial. Estos datos servirán de base al contratista para preparar las liquidaciones á que se refieren las bases 5.^a y 6.^a

Novena. Terminado el período voluntario de cobranza, la Contaduría expedirá y entregará al contratista certificaciones parciales de las cantidades que hayan dejado de ingresar los Ayuntamientos y en vista de las mismas el contratista expedirá los despachos de ejecución, notificando á la Diputación los nombres de los Agentes á fin de que sean publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Décima. Una vez expedidos los apremios no podrán ser suspendidos mientras exista descubierto por principal, dietas y gastos causados, quedando la Corporación provincial obligada á resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio, dentro de los plazos señalados en la Instrucción.

Undécima. El contratista establecerá una oficina en la Capital, sin perjuicio de las Agencias que pueda convenirle establecer en los pueblos, de las que habrá de dar conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos interesados.

Duodécima. Las responsabilidades en que incurra el contratista por incumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De la fianza.

2.º De los demás bienes del contratista con arreglo á las disposiciones vigentes.

Décimatercera. Siempre que por cualquier causa se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que la Diputación le señale y de no hacerlo podrá llegarse á la rescisión del contrato, á su perjuicio y con las responsabilidades establecidas en el art. 24 de la Instrucción repetidamente citada.

Décimacuarta. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos legales y con las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes, sometándose á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta Ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que origine el contrato, y en lo contencioso al Tribunal provincial de Palencia.

Décimquinta. La causa de elevación ó disminución del contingente provincial en menos de una décima parte, no será motivo de rescisión del contrato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los descubiertos de contingente provincial correspondientes al año de 1909, que no estén incluidos en los conciertos celebrados por los Ayuntamientos con la Diputación serán realizados dentro del de 1910, pudiendo la Diputación encargar al contratista el hacerlos efectivos, considerándose como cuotas corrientes á los efectos del premio de cobranza.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., calle de....., núm..... con cédula personal de..... clase, núm....., expedida en..... de..... de 1909, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., de..... (tal fecha), y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia núm....., correspondiente al día....., de....., de 1910, para contratar la recaudación de la Diputación Provincial de Palencia, se obliga á efectuarla con arreglo á las condiciones mencionadas, por el premio de cobranza de (aquí en letra el tanto por ciento), por respecto á las cuotas por corriente, y de..... por el concepto de resultados.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 28 de Febrero de 1910.—

El Vicepresidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DEPÓSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE PALENCIA.

Anuncio.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 15 del mes de Marzo próximo á las once de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de autemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 28 de Febrero de 1910.— El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

Artículos que han de adquirirse.

- Cebada.
- Paja.
- Leña.
- Carbón cok.
- Carbón vegetal.
- Petróleo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Abril de 1909.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de las cubiertas de la cúpula de la Capilla, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Oficial.—Fernando Morrondo, 7 1/2 días, á 4 pesetas.	30 >
—Juan Morrondo, 8 id., á 2'25.. . . .	18 >
IMPORTAN LOS JORNALES.. . . .	48 >
MATERIALES.	
Felipe Gútez por 10 cargas de yeso blanco, á 3 pesetas.	30 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.. . . .	30 >
RESUMEN.	
Importan los jornales.	48 >
Idem los materiales.	30 >
IMPORTE TOTAL.. . . .	78 >

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de setenta y ocho pesetas.

Palencia 7 de Septiembre de 1909.—El Oficial albañil, Fernando Morrondo.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el mes de Octubre último.

Día 3 de Octubre.

La preside el Sr. Alcalde D. Teodosio Huidobro, y asisten los Concejales Sres. Doce Montes, Gómez Argüeso, Tejedor Villalba, Barrera Cabeza, Antón Heras, Martínez Fernández y Roldán Llorente, y leída que fué la anterior, quedó aprobada.

Entrase en la orden del día y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos del mes de Noviembre y remisión del estado correspondiente al Jefe de la Sección de Cuentas municipales de la provincia durante el término que está prevenido.

Se aprobó también una cuenta del sastrero Aureliano Doce, de arreglo de los capotes de los Serenos del Ayuntamiento, importante diecinueve pesetas, acordando su pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Igualmente se aprobó el proyecto de presupuesto base del municipal ordinario para 1910, así en los gastos como en los ingresos en el mismo consignados y que conforme al artículo 146 de la ley Municipal se expusiera al público, previo anuncio por término de quince días, expirados los cuales y sin necesidad de nuevo acuerdo se convocará al Ayuntamiento y Junta municipal para su aprobación definitiva.

Anunciar conforme al pliego de condiciones y tarifa redactados la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo para el año 1910, en los términos que señala el Reglamento del ramo, bajo el tipo de ocho mil noventa y siete pesetas setenta y un céntimos, para el día 24 del actual y hora de las once á doce, en el Salón Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de los individuos de la Corporación y del Notario de la localidad.

Del mismo modo se aprobó la cuenta presentada por el Depositario de los fondos municipales de socorros facilitados á pobres transeuntes durante el tercer trimestre de este año, importante veintisiete pesetas veinticinco céntimos, acordando su pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Del propio modo se acordó pagar de dicho capítulo de imprevistos para gastos de viaje á Palencia diez pesetas á cada uno de los Serenos, por tener que asistir al juicio oral de la causa instruída en este Juzgado contra Niceto Méndez Faulín por atentado á los mismos.

Y finalmente se acordó pagar los aprovechamientos forestales del corriente año de 1909 á 1910, girándose después por la Comisión designada al efecto el oportuno repartimiento entre los ganaderos de la villa pa-

ra hacer efectivo el importe de los mismos.

Día 10.

No se celebró sesión por no haber concurrido al Salón suficiente número de Concejales.

Día 17

Tampoco se celebró sesión por iguales motivos.

Día 24.

No se celebró sesión por hallarse el Ayuntamiento verificando la subasta de arriendo de los consumos para 1910.

Día 31.

Igualmente no se celebró sesión por insuficiente número de Concejales asistentes.

Junta municipal.

Sesión extraordinaria del 22 de Octubre.

La preside el Sr. Alcalde D. Teodosio Huidobro y asisten á ella como Concejales D. Juan Barreda, Luis Doce, Nicolás Gómez, Marcelino Martínez, Antolin Roldán y Bartolomé Fuente, y como Vocales de la Junta municipal D. Ignacio López, D. Abilio Ortega, Juan Diez, Juan García Campollo y Antonio García; y en la misma que era el único obje-

to de la convocatoria, se discutió el proyecto de presupuesto del municipal ordinario que ha de regir en el año 1910, tanto en la parte de gastos como en la referente á los ingresos, siendo aprobado por unanimidad, é importando aquéllos veintidos mil cuarenta y cuatro pesetas quince céntimos y éstos ó sean los ingresos ordinarios dieciseis mil novecientas cuarenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos, resulta un déficit de cinco mil cien pesetas ochenta céntimos, acordando para cubrirle imponer de recargo municipal el 16 por 100 sobre la contribución industrial y el 100 por 100 sobre los consumos.

El anterior extracto se halla conforme con las sesiones de referencia, del que daré cuenta en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento conforme al art. 109 de la ley Municipal para su aprobación.

Cervera 4 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Pedro Sobrado.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Cervera de Río-Pisuerga 15 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Pedro Sobrado.—V.º B.º—El Alcalde, Teodosio Huidobro.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1909.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1909.

MES DE DICIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	202523							
NÚMERO DE HECHOS.....	<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Absoluto.....</td> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>577</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>474</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>45</td> </tr> </table>	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	577	Defunciones (2).....	474	Matrimonios.....	45
	Absoluto.....		Nacimientos (1).....	577				
			Defunciones (2).....	474				
Matrimonios.....		45						
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2'85						
	Mortalidad (4).....	2'34						
	Nupcialidad.....	0'22						
	TOTAL.....		577					
NÚMERO DE VIVOS.....	Varones.....	284						
	Hembras.....	293						
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Legítimos.....	553					
		Ilegítimos.....	10					
		Expósitos.....	14					
	TOTAL.....		577					
Muertos.....	Legítimos.....	18						
	Ilegítimos.....	1						
	Expósitos.....	"						
TOTAL.....		19						
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	247						
	Hembras.....	227						
	Menores de 5 años.....	197						
		De 5 y más años.....	277					
	En Hospitales y Casas de salud.....	17						
En otros establecimientos benéficos.....		13						
TOTAL.....		30						

Palencia 22 de Febrero de 1910.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
2 Tifo exantemático.....	3
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	3
4 Viruela.....	10
5 Sarampión.....	15
6 Escarlatina.....	1
7 Coqueluche.....	2
8 Difteria y crup.....	4
9 Grippe.....	15
10 Cólera asiático.....	"
11 Cólera nostras.....	"
12 Otras enfermedades epidémicas.....	6
13 Tuberculosis pulmonar.....	16
14 Tuberculosis de las meninges.....	2
15 Otras tuberculosis.....	9
16 Sífilis.....	"
17 Cáncer y otros tumores malignos.....	8
18 Meningitis simple.....	13
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	28
20 Enfermedades orgánicas del corazón.....	25
21 Bronquitis aguda.....	29
22 Bronquitis crónica.....	22
23 Pneumonía.....	17
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	23
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	6
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).....	15
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	36
28 Hernias, obstrucciones intestinales.....	8
29 Cirrosis del hígado.....	5
30 Nefritis y mal de Bright.....	11
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	3
34 Otros accidentes puerperales.....	3
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	17
36 Debilidad senil.....	19
37 Suicidios.....	"
38 Muertes violentas.....	10
39 Otras enfermedades.....	71
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	20
TOTAL.....	474

Palencia 22 de Febrero de 1910.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Formada la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel pública de este partido judicial, correspondiente al período de 1909, se cita y convoca á Junta á un representante por cada uno de los Ayuntamientos del mismo partido, que tendrá lugar en el Salón Consistorial el día 9 de Marzo próximo y hora de las once, con el fin de discutir aquélla y en su caso aprobarla; significándoseles que cualquiera que sea el número de asistentes á dicha Junta se tomará acuerdo.

Cervera 26 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Teodosio Huidobro.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Según disposiciones vigentes del

Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos y por acuerdo de este Ayuntamiento se procede en pública subasta á la enajenación de la casa panera del Pósito municipal de esta villa, que mide una superficie de setenta y dos metros cuadrados; tasada en seiscientas pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 17 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, sirviendo de base para el tipo de subasta el de la tasación referida y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda en las mismas condiciones que la primera transcurridos que sean los quince días de la primera.

Villelga 25 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pedro Godos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.